

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2023 00057 00
Demandante	Itau Corbanca Colombia S.A.
Demandados	Carlos Adolfo Mejía Tobón y Todo Pescados S.A.S.
Auto Inter Nro.	759
Asunto	Ordena seguir adelante ejecución



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Por medio de auto del pasado 07 de febrero de 2023 se libró mandamiento de pago; conforme a los lineamientos del artículo 422 del C.G.P. y se dispuso notificar al extremo pasivo de la demanda conforme lo dispone el Código General del Proceso en sus artículos 291 a 293 o de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Por medio de auto del 23 de junio de 2023, se tuvo notificado de manera personal al señor Carlos Adolfo Mejía Tobón, en su doble calidad, esto es, como persona natural y como representante legal de la sociedad Todo Pescados S.A.S., después de comprobarse que el mensaje de datos remitido por el extremo actor se encontraba ceñido a los parámetros del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el artículo 300 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, y al tener en cuenta que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, se dará cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del Artículo 440 *ibídem*, es decir, que se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución y se condenará en costas a los accionados.

Finalmente, las costas serán a cargo de la parte demandada, para lo cual se fijan agencias en derecho, que para esta primera instancia, se determinarán al amparo de lo dispuesto en el artículo 5°, numeral 4°, literal c), sub numeral i) del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que regula dicho concepto para los procesos ejecutivos de mayor cuantía; y que establece un parámetro de entre el 3% al 7.5% del valor de las pretensiones de la demanda, que para este caso fueron fijadas por la parte demandante en el texto de la demanda, en la suma de **doscientos ochenta y seis millones quinientos sesenta y siete mil ciento cuarenta y nueve pesos (\$ 286.567.149)**, más sus respectivos intereses moratorios, y estimándose

razonablemente en un tres punto cinco por ciento (3,5%) de dicho monto; por lo que las agencias en derecho se fijarán en la suma de doce millones doscientos mil pesos (\$12'200.000,00)

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Continúese la ejecución teniendo en cuenta el mandamiento de pago librado el 7 de febrero de 2023, en favor de Itau Corbanca Colombia S.A., en contra del señor Carlos Adolfo Mejía Tobón y Todo Pescados S.A.S.

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte vencida. Y se fijan como agencias en derecho la suma de doce millones doscientos mil pesos (\$12'200.000,00), a favor de la parte ejecutante, y a cargo de la ejecutada, de conformidad al Acuerdo Nro. PSAA16-10554 de agosto de 2016.

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

CUARTO: Las partes presentarán la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso, esto, una vez el proceso sea remitido a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de esta ciudad, de lo cual se dejará constancia en el sistema.

QUINTO: Una vez efectuada la liquidación de costas correspondiente, se dispondrá el envío del actual trámite a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Medellín conforme Acuerdo Nro. PCSJA17-10678 de 2017, por lo que se remitirá el expediente digital, pues de esta forma se encuentra en su totalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

cc



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7308f124eec3ead812f36165a20f5fab09dc3a68eb74cce0b5bf36205358fa0f**

Documento generado en 25/07/2023 01:49:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>